

los oficios de república en los pueblos de Señorio y Abadenso de sus respectivos territórios, en vista de las propuestas a nombramientos que estos deberán dirigirles para el reemplazo de las vacantes; todo en el modo y forma que se practicaba asi por los pueblos como por los Señores jurisdiccionales antes de diez y ocho de Marzo de mil ochocientos ocho.

Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la yeais, guardeis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le de la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á treinta de Julio de mil ochocientos catorce = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado.=D. Luis Melendez y Bruna.=D. Antonio Ignacio de Cortabarría. D. Miguel Alfonso Villagomez. = D. Josef Antonio de Larrumbide. = Registrada, Fernando de Iturmendi. Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi. manis el curanos estratibro esbaistes Es copia de su original, de que certifico. los ob esclarios

Sin per visio de lo que es un nempo se resuelva en el execcion ediente son punto á señorios ediente son Mandelle en punto á señorios ediente son municipal de la constanta de

durante mi susceps.

Paro Corto calchar as por shore encargo á mis Girm alterrar y manuras del Reyno la confirmacion de

puer an 10 como com venense y sago.